



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
No. 045 -2016-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 14 ABR. 2016

VISTO:

El expediente administrativo Nos. 030557 y 004022 de fechas 30 de diciembre del 2015 y 19 de febrero del 2019, respectivamente; Opinión Legal No. 73-2016-GRA/GG-ORAJ-DPCH, en veinte (20) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 1468-2015-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y de conformidad al artículo 29º-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial No. 1468-2015-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 13 de noviembre del 2015, la Dirección Regional de Salud – Ayacucho, declaró improcedente la solicitud de aplicación del artículo 1º, así como el reintegro de intereses legales del Decreto de Urgencia No. 037-94, formulada por la impugnante **MARTHA PAULINA INFANTE BEINGOLEA DE ZARATE**, Pensionista del Régimen Pensionario del Decreto Ley No.20530; notificada que fue, estimando de lesiva para sus intereses personales y pensionarios, interpuso el presente recurso administrativo de impugnación, solicitando su revocatoria, en el marco de Ley No.27444. Al respecto, en su oportunidad se generó Nota Legal, requiriéndose a la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, remisión de constancia de notificación personal, diligenciada a la impugnante con el acto administrativo materia de grado, así como antecedentes administrativos;



Que, en absolución al requerimiento hecho por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Dirección Regional de Salud Ayacucho, ha cumplido en remitir, constancia de notificación personal practicada a la impugnante **MARTHA PAULINA INFANTE BEINGOLEA DE ZARATE**, a mérito de la Resolución Directoral Regional Sectorial No.1468-2015-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 13 de noviembre del 2015 y antecedentes administrativos, como persuade del Oficio No.0032-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR-OAJ;

Que, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo del administrado, y en la forma prevista en la Ley, procede la contradicción del mismo en la vía administrativa y en la forma prevista en la Ley, a fin de que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos. La contradicción administración se ejerce fundamentalmente a través de los recursos administrativos que regula la Ley del Procedimiento Administrativo General No.27444. Teniendo en cuenta lo comentado, el apelante de conformidad al artículo 209° de la Ley No. 27444, interpuso su recurso administrativo de apelación, el mismo viene a ser el medio impugnativo por excelencia, dado a que lo resuelto por la instancia superior, resulta indispensable para el agotamiento de la vía administrativa y no requiere la presentación de nueva prueba, sustentándose en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, teniendo en cuenta el artículo 211° concordante con el artículo 113° de la Ley No. 27444, cuyos preceptos establecen los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso impugnativo, los mismos cumple el recurso de apelación sub materia;

Que, compulsada que fue la referida Constancia de Notificación Personal, diligenciada a la impugnante **MARTHA P. INFANTE BEINGOLEA DE ZARATE**, con la citada Resolución Directoral Regional Sectorial No.1468-2015-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, se comprueba meridiana y fehacientemente que, se le ha notificado el día 16 de noviembre del 2015; mientras el recurso impugnativo de apelación interpuso oficialmente el día 22 de diciembre del año próximo pasado, vale decir, habiendo deslizado 25 días hábiles, a partir del día siguiente de la referida notificación; resultando por ende, extemporáneo el recurso impugnativo sub materia, por festinarse el término perentorio de los quince (15) días hábiles, advertido de manera inexorable en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley No.27444 y en observancia del principio preclusivo procesal administrativo. Empero, esta circunstancia procesal administrativa imposibilita poder adentrarse y/o pronunciarse respecto al fondo de la pretensión de la impugnante (Solicitud de aplicación del Art. 1°, así como el reintegro de intereses legales del D.U. No.037-94), resultando por cierto improcedente el recurso administrativo de apelación deducido;

Que, conforme lo señala el artículo 218° numeral 2) literal b) de la Ley No. 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. **045** -2016-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, **14** ABR. 2016

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Ley No. 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No. 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional No. 090-2016-GRA/GR del 26.01.16.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación, promovido por la administrada **MARTHA PAULINA INFANTE BEINGOLEA DE ZARATE**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 1468-2015-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 13 de noviembre del 2015; en consecuencia **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad al literal b) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley No. 27444.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Salud – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
[Firma]
Bto. JORGE SALCEDO MARTINEZ
GERENTE REGIONAL